



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Verbal Sumario - Fijación Cuota Alimentaria
DEMANDANTE	Mayda Mayelin Montilla Vásquez
DEMANDADO	Victor Alfonso Díaz Vargas
RADICADO	05001 31 10 008 2023-00501 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	Interlocutorio N° 74
DECISIÓN	Admite

Subsanada la demanda dentro del término y de conformidad con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 111 numeral 2° de la Ley 1098 de 2006, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por **MAYDA MAYELIN MONTILLA VÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.120.365.684 en representación legal de la menor **A.S.D.M**, identificada con NUIP 1.120.371.052, en contra del señor **VÍCTOR ALFONSO VARGAS DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.053.330.247.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 91 del C. G. del P., haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, como mensaje de datos, con arreglo y en los estrictos términos a que

refiere el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, para que en el término de diez (10) días contesten la demanda, si a bien lo tienen. Esto, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Estatuto procesal general.

CUARTO: Entendiendo la petición que hace referencia a solicitud de alimentos provisionales en favor de la menor A.S.D.M; por encontrarse procedente, se accederá a la misma; sin embargo, estos se decretarán bajo la presunción legal de que trata el artículo 129 de la ley 1098 de 2006, habida cuenta que no se probó la capacidad económica del accionado, en una suma correspondiente al treinta por ciento (30%) del salario mínimo legal mensual vigente.

Este monto deberá cancelarse a la demandante por mesadas anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad, comenzando una vez sea notificado el demandado del auto admisorio de la demanda. Sino fuere posible podrá consignarla en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia con el número 050012033008.

QUINTO: **CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la señora MAYDA MAYELIN MONTILLA VÁSQUEZ en representación legal de la menor A.S.D.M. En consecuencia, queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia, y no podrán ser condenada al pago de costas.

SEXTO: Notifíquese de la presente demanda al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este despacho.

SÉPTIMO: Se le **RECONOCE PERSONERÍA** al estudiante Juan Luis Orozco Echeverría, identificado con cédula de ciudadanía N°1.036.682.316, en los términos y para los efectos del mandado conferido.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8e40546cc7d6ad821cef00e453d06e80104537c52823e0596a5a6c02a5fd18**

Documento generado en 09/02/2024 02:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>